AÑO 1983.—NUMERO 38 MIERCOLES, 30 DE MARZO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año).............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado.........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

888

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Transportes, recibido en esta Dirección Provincial el día 15 de marzo de 1983, suscrito por la Comisión Negociadora el día 11-3-83, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y artículo 2, b), del R. D. 1040/1981, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenis, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

4.—Advertir a la Comisión Negociadora que el Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, ha sido derogado y sustituido por el Real Decreto 92/1983 y Orden de 1 de marzo de 1983, dictada para su desarrollo.

Segovia, 16 de marzo de 1983.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

Texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para las Empresas de Transporte por Carretera, Urbanos, Interurbanos y Discrecionales de Viajeros y Mercancías, Mudanzas, Alquiler de Coches, Engrase, Lavado y Aparcamientos

Artículo primero. *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia y afectará a todas las empresas y trabajadores encuadrados dentro de lo enunciado en el epígrafe y que, a su vez, estén comprendidos en el artículo 2.° de la Ordenanza Laboral de Transporte.

Artículo segundo. *Efectos y vigencias.*—El presente Convenio entrará en vigor con efectos a partir del día 1.° de enero del presente año de 1983, caducando todos sus efectos el día 31 de diciembre de 1983.

Todas las condiciones del presente Convenio se considerarán mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones de hecho actualmente implantadas, que representen condiciones más beneficiosas, subsistirán íntegramente para aquellos trabajadores que vengan disfrutándolas.

El Convenio se entenderá prorrogado por años completos mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o sucesivas prórrogas

Artículo tercero. *Dietas.*—Para los servicios discrecionales de viajeros y mercancías se establece una dieta de 2.010 pesetas por día, repartida en el 35 por 100 para la comida de mediodía, 35 por 100 para la cena y 30 por 100 para alojamiento y desayuno.

Para los servicios regulares de viajeros y mercancías se establece una dieta de 1.277 pesetas por día, repartida en los mismos porcentajes que la anterior

Las empresas se reservan la facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de las dietas.

Cuando el trabajador viaje con "bono" tendrá derecho a percibir la diferencia entre el costo del "bono" y la dieta pactada.

Artículo cuarto. *Plus nocturno.*—Para el personal que preste servicio entre las diez de la noche y las seis de la mañana, se establece un plus de nocturnidad consistente en el 25 por 100 sobre el salario ordinario, salvo que el trabajo realizado sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo quinto. *Jornada laboral.*—La jornada laboral será de 42 horas semanales en jornada continuada y de 43 horas, también semanales, en jornada partida, distribuidas de lunes a sábado, sin perjuicio de las peculiaridades que para la actividad del transporte se prevé en la correspondiente Ordenanza Laboral que, en todo caso, serán respetadas. El período de descanso entre jornada y jornada será, como mínimo, de doce horas.

Artículo sexto. *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias se podrán prestar, única y exclusivamente, de forma estructural o coyuntural, entendiéndose por tales las que obedezcan a situaciones anormales tales como reparación de siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida

o perecimientos de materias. También las necesarias para atender períodos o situaciones punta de prestación de servicio, cobertura de absentismo o cualquier otra situación imprevista.

Las empresas informarán mensualmente al Comité de empresa o delegados de personal sobre la realización de este tipo de horas extraordinarias. La realización de este tipo de horas será registrado día a día y se totalizarán semanalmente, entregándose copia del resumen al trabajador o trabajadores afectados.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1858/81, de 20 de agosto, deberá notificarse a la Autoridad laboral, juntamente por la empresa y delegados de personal, la realización de horas extraordinarias con la consiguiente calificación, a efectos de cotización a la Seguridad Social.

Todo lo anterior está especialmente orientado a la erradicación del pluriempleo y, por consiguiente, la prestación de horas extraordinarias, con carácter habitual, deberá ser sustituida por la contratación de nuevos trabajadores.

De cualquier modo, las horas extraordinarias coyunturales que pudieran ser prestadas en día festivo serán abonadas con un 100 por 100 de incremento, entendiéndose por festivos incluso los días de descanso, siempre que se le ordenare trabajar en dicho día.

Artículo séptimo. *Niveles profesionales a efectos retributivos.*—Permanecen vigentes para el actual Convenio los niveles profesionales que a efectos retributivos fueron pactados en el anterior, tal y como se especificará en la tabla adjunta.

Artículo octavo. *Antigüedad.*—El personal fijo disfrutará de aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienios del 5 por 100 cada uno, y a partir del segundo bienio, quinquenios hasta un máximo de 5, con el 10 por 100 de incremento salarial. El período de aprendizaje no se computará a efectos de antigüedad. Será computable a estos mismos efectos el período de trabajo en prácticas, en las condiciones establecidas en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo noveno. *Enfermedad y accidentes.*—En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas se comprometen a abonar a los trabajadores una cantidad que complemente el subsidio percibido por éstos de la Seguridad Social, hasta completar el 100 por 100 del salario.

Artículo décimo. *Multas de circulación y retirada del carné.*—Las multas impuestas a consecuencia de infracciones al Reglamento de Transportes serán abonadas por las empresas. Las que sean consecuencia de infracciones al Código de la Circulación, imputables al trabajador, serán abonadas por éste. En caso de retirada del carné de conducir, las empresas procurarán acoplar al trabajador en otro puesto de trabajo, respetándole el salario.

Artículo undécimo. *Personal con capacidad disminuida.*—Las empresas deberán acoplar al personal cuya capacidad haya quedado disminuida por la edad u otra circunstancia, antes de su jubilación, destinándolo a otro tipo de trabajo adecuado a sus condiciones, siempre que exista plaza vacante, respetándole el salario. El personal acogido a esta situación no podrá exceder del 5 por 100 del total de la categoría respectiva.

Artículo duodécimo. *Vacaciones.* — Las vacaciones del personal afectado por el presente Convenio serán de treinta días naturales.

Artículo decimotercero. *Conductores con otra ocupación.*—Los conductores llamados perceptores percibirán un salario superior en un 20 por 100 al de su categoría profesional de la tabla, incluida la antigüedad.

Por el concepto de "quebranto de moneda", los conductores llamados perceptores percibirán la cantidad de 2.342 pesetas mensuales. Por este mismo concepto, los cobradores y taquilleros percibirán la cantidad de 624 pesetas mensuales.

Artículo decimocuarto. *Gratificaciones extraordinarias.*—Serán tres. Se abonarán a razón de 30 días de salario más antigüedad, antes del día 20 de los meses de marzo, julio y diciembre. La paga de marzo tiene el carácter de participación en beneficios

Artículo decimoquinto. *Plus de transporte.*—El plus de transporte a percibir por el personal comprendido en este Convenio es el que queda reflejado en la tabla salarial adjunta, y su percibo se hará efectivo por día efectivamente trabajado.

Artículo decimosexto. *Prendas de trabajo.* — Comprenden un uniforme por año y dos camisas, también por año, así como un "mono" de trabajo para los conductores y cobradores que tengan que realizar algún trabajo distinto al de su categoría. Dos "monos" de trabajo para el personal de talleres, engrase y lavados, y dos blusones para el personal administrativo. Los conductores del Servicio Urbano serán provistos de dos uniformes, uno de invierno y otro de verano. El uniforme de verano será entregado cada año. Todas las prendas serán de buena calidad.

Artículo decimoséptimo. *Peligrosidad, penosidad y toxicidad.*—Por la realización de trabajos que merezcan esta calificación se establece un plus con arreglo al grado de los mismos, sin perjuicio de ser celosamente vigilados y de equipar al personal que deba realizarlos con los medios exigidos por la normativa vigente. El personal encargado de este tipo de trabajos será sometido a control médico.

Artículo decimoctavo. *Incentivo a la jubilación.*—De común acuerdo entre empresario y trabajador, éste podrá acogerse al sistema de jubilación anticipada que se prevé en el Real Decreto-ley 1481/81, de 20 de agosto.

Por otra parte y para el caso de que los trabajadores afectados por el Convenio decidan jubilarse antes del cumplimiento de la edad reglamentaria, las empresas abonarán a éstos una indemnización, por una sola vez, de acuerdo con la siguiente escala:

A los 60 años	160.000	ptas.
A los 61 años	130.000	"
A los 62 años	100.000	"
A los 63 años	65.000	"
A los 64 años	35.000	"

Será requisito indispensable para disfrutar de este beneficio que la jubilación se produzca al cumplir el trabajador la edad predeterminada, así como el cumplimiento de preaviso a la empresa con un mes de anticipación.

Artículo decimonoveno. *Reconocimiento médico.*—Las empresas recabarán de la Seguridad Social u organismo que corresponda, la revisión médica anual de sus trabajadores

Artículo vigésimo. *Huelga.*—Por tratarse de un derecho establecido, los trabajadores podrán ejercitarlo respetando la normativa vigente en cada momento.

Artículo vigésimo primero. *Derecho de reunión e información.*—Las empresas procurarán facilitar a sus trabajadores información acerca de la marcha general de las mismas y les oirán en cuantas sugerencias puedan éstos aportar para un mejor desenvolvimiento. Falicitarán, asimismo, la posibilidad de reuniones informativas o aclaratorias entre las trabajadores, procurando poner a su disposición un tablón de anuncios.

Artículo vigésimo segundo. *Seguridad e higiene.*—A nivel de empresa se constituirá un Comité mixto de Se-

guridad e Higiene en el trabajo para entender de esta problemática. El citado Comité, que será paritario entre empresario y trabajadores, ajustará su actuación a los siguientes criterios:

1.—Mantendrá reuniones periódicas para constatar los problemas que puedan suscitarse en este campo.

2.—Podrá recabar la información necesaria a los fines perseguidos.

3.—Formulará propuestas de común acuerdo y adoptará las determinaciones que sean necesarias.

Para disminuir la incidencia de accidentes y siniestros se potenciará la información y formación de los trabajadores en materia de Seguridad e Higiene, incrementando los aspectos de vigilancia médica y epidemiológica y, por fin, se llevará a cabo la oportuna propuesta de mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa vigente, consultando, si fuera preciso, a los representantes de los trabajadores.

Artículo vigésimo tercero. *Cambios de residencia, traslados y permutas.*—En el supuesto de que un trabajador tenga que ser trasladado por supresión del puesto de trabajo que ocupaba o cualquier otra circunstancia, a otra resdencia, las empresas proporcionarán al trabajador una vivienda adecuada a su nuevo destino, sin que resulte perjuicio para el trabajador y siempre de acuerdo con sus necesidades familiares. La diferencia de alquileres entre los que venía abonando el trabajador y los que deba abonar en su nueva residencia será abonada por la empresa mensualmente. Del mismo modo, se concederá al trabajador afectado licencia remunerada para proceder al traslado de domicilio, corriendo la empresa con los gastos que se le ocasionen con motivo del traslado.

Artículo vigésimo cuarto. *Licencias.*—Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de quince días de licencia remunerada por razón de contraer matrimonio. El resto de las licencias retribuidas se concederán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo vigésimo quinto. *Vigilancia del Convenio.* Las empresas y trabajadores firmantes del presente Convenio designan un Comité encargado de la vigilancia en la aplicación del presente Convenio que estará compuesto por cuatro representantes de los trabajadores y otros cuatro de los empresarios, elegidos de entre los firmantes de este acuerdo. Podrá ser designado, asimismo, un presidente o moderador, a satisfacción de ambas partes, pudiéndose también nombrar asesores.

Artículo vigésimo sexto. *Empresas de servicios especiales.*—Las empresas de servicios regulares que en domingos y festivos perciban una tarifa superior a la ordinaria aumentarán en el mismo porcentaje el salario de los trabajadores que presten servicio en dichos días y que, en su consecuencia, deban disfrutar el descanso dominical en día distinto. Será requisito indispensable para el cumplimiento de lo anterior que la recaudación del día festivo se vea incrementada en el mismo porcentaje que el incremento de tarifa sobre la recaudación media diaria.

Artículo vigésimo séptimo. *Reducción de horas de trabajo.*—Ambas partes convienen en reducir 14 horas del total anual, que se corresponderá con las siguientes fechas: 28 de junio, 8 horas; 24 de diciembre, 3 horas; 31 de diciembre, 3 horas. Las empresas que por necesidades de sus respectivos servicios precisen la colaboración de sus trabajadores en los días indicados quedan facultadas para compensar el total de 14 horas en fechas distintas.

Artículo vigésimo octavo. *Revisión salarial.*—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio.

Tabla salarial del Convenio Colectivo de Transportes que habrá de regir a partir del día 1.° de enero de 1983 hasta el día 31 de diciembre de 1983

	Salario día	Plus de transpor.
NIVEL I		
Jefe de Servicio, Inspector principal e Ingenieros y Licenciados.	2.094	—
NIVEL II		
Ingeniero Técnico, Jefe de Estación y Jefe de Administración.	1.931	—
NIVEL III		
Jefe de Taller, Jefe de Negociado y Encargado general	1.603	141
NIVEL IV		
Jefe de Tráfico, Jefe de Equipo y Encargado de Estación o garaje.	1.591	141
NIVEL V		
Conductores con carné E y D ...	1.480	125
Oficiales de 1.ª Administrativos...	1.480	153
Oficiales de 1.ª de Taller...	1.480	125
Inspectores	1.480	125
Encargados de Almacén	1.480	153
NIVEL VI		
Conductores con carné C	1.357	125
Oficiales de 2.ª Administrativos ...	1.357	153
Oficiales de 2.ª de Taller	1.357	153
NIVEL VII		
Conductores con carné B	1.157	153
Factores, taquilleros y encargados de consigna	1.157	246
Auxiliares Administrativos	1.157	246
NIVEL VIII		
Ayudantes, cobradores, mozos, auxiliares de almacén, basculeros, guardas, telefonistas, porteros y engrasadores...	1.137	246
Limpiadora	1.137	80
NIVEL IX		
Botones y aprendices...	Salario mínimo según su edad.	80

DISPOSICION FINAL.—El presente Convenio ha sido negociado por la Central Sindical "Unión General de Trabajadores", como única representante en el sector a nivel provincial, y la Asociación Segoviana de Transportes incardinada en la Federación Empresarial Segoviana, como única asociación profesional a nivel también provincial.

749

Al objeto de notificar a la empresa Banco Filatélico Nacional, dedicada a la actividad de comercio, con domicilio en Avenida de los Toros, 5, Cuéllar, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia que por la Inspección de Trabajo se ha levantado acta de infración AIS-242/82, en la que se hace constar que:

En virtud de expediente administrativo se comprueba que la Empresa no presentó los documentos de cotización, dentro del plazo reglamentario, en el período 1-10-81 a 31-12-81. Se infringe el artículo 8 del Real Decreto 1694/1982, de 9 de julio, en relación con el artículo 54 de la O. M. 28-12-1966, calificándose la infracción como leve en grado medio, conforme al artículo 4, uno, i), del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre.

Que no se levanta acta o requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas dos mil quinientas (2.500), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2892/1970.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento, puede presentar ante el Ilmo. señor Director provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Segovia, 8 de marzo de 1983.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

842

Se notifica por la presente a la empresa Manuel y A. Fernández Pérez, dedicada a la actividad de comercio, con domicilio en Cervantes, 30, Segovia, que con fecha 25-11-82 se ha dictado resolución por esta Dirección Provincial en el expediente AIS-71/82, que dice:

En virtud de expediente administrativo se comprueba que la Empresa no presentó los documentos de cotización, dentro del plazo reglamentario, en el período 1-7-81 a 31-7-81. Se infringe el artículo 8 del Real Decreto 1694/1982, de 9 de julio, en relación con el artículo 54 de la O. M. 28-12-1966, calificandose la infracción como leve en grado medio, conforme al artículo 4, uno, i), del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre.

Resultando: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas dos mil quinientas (2.500), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2892/1970.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General del Régimen Económico de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la "Cuenta especial de Ingresos" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 25 de noviembre de 1982.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Gil Blázquez.

881

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

VIAS PECUARIAS

Por don Manuel Nieto Gil, Presidente del G. A. T. "La Corredera", vecino de Cuéllar, ha sido solicitada autorización para la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cañada Real de la Reina", sita en el término municipal de Arroyo de Cuéllar (Segovia), con destino a instalación de tubería subterránea para riego a finca agrícola.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos tengan interés en el asunto, ante esta Jefatura Provincial, Plaza de Guevara, número 1, de Segovia, donde se encuentra el expediente para su examen, durante el mismo período de tiempo, en horas de oficina.

Segovia, 14 de marzo de 1983.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

907

Anuncio de exposición pública de deslinde

Redactada por este Servicio Provincial del ICONA la proposición de deslinde de la vía pecuaria "Descansadero del Rompido", tramo entre el Molino del Lago y Vereda de Navalcadillo, sita en el término municipal de Mozoncillo, de esta provincia, y de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978 (B. O. E. de 12-12-78), se hace público, para general conocimiento, que dicha proposición estará expuesta al público, en las oficinas de esta Jefatura Provincial, Plaza de Guevara, número 1, durante un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante dicho plazo y los diez días hábiles siguientes podrán ser presentadas por los interesados en las citadas oficinas las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que funden sus derechos; todo ello por duplicado.

Segovia, 14 de marzo de 1983.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

969

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: PLANASA, con domicilio en Tudela (Navarra), calle Aquiles Cuadra, número 1, 1.° C.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Fuente el Olmo de Fuetidueña, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación en el paraje "La Roidera".

Finalidad de la instalación: Regadío de un finca.

Características principales:

Línea.—Trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 600 metros; conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Centro de transformación.—Tipo interior, potencia 200 kVA, relación 15.000/380-220 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Pesupuesto: Línea, 861.157 pesetas; centro transformación, 1.809.308 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministero de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 22 de marzo de 1983.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

714

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

Departamento de Agricultura y Fomento

INDUSTRIA Y ENERGIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Mozoncillo, teniendo su origen en la línea de la subestación de Escalona a Mozoncillo, finalizando en un nuevo centro de transformación.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica.

Características principales:

Línea.—Trifásica, circuito simple; tensión, 15/20 kV.; longitud, 1.245 metros; conductores de aluminio - acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Centro de transformación.—Tipo interior, potencia 160 kVA., relación 15.000/230-127 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 1.377.632 pesetas; centro transformación, 1.107.587 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía del Consejo General de Castilla y León, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 7 de marzo de 1983.—El Jefe provincial, Ismael Dámaso del Rosario.

906

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SEGOVIA

AVISO

Acordada la concentración parcelaria del término municipal de MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA (Segovia), "Secano", por Real Decreto de 22 de diciembre de 1982, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión Local está constituida por:

Presidente:

Ilmo. señor don Angel Toscano Puelles, Juez de Distrito, en funciones de Primera Instancia de Sepúlveda.

Vicepresidente:

Don Juan María Iriarte Sánchez, Jefe provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Segovia.

Vocales:

Don Joaquín J. Rodríguez Hernández, Registrador de la Propiedad de Riaza (Segovia).

Don Carlos Ramos Villanueva, Notario de Riaza.

Don Fernando de Santiago Peña, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Segovia.

Don Celestino Izquierdo Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Don Lorenzo González Miguel, Presidente de la Cámara Agraria Local de Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Don Gregorio Miguel Moral, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

Don Maximino del Cura Hernando, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

Don Horticinio Hernando Iglesias, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario:

Don Isaac Vega Sastre, Letrado de la Jefatura Provincial del IRYDA en Segovia.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, a 17 de marzo de 1983.—El Presidente de la Comisión Local, Angel Toscano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

819

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña María Salomé Gómez Espinar, hija de Victoriano y de Teodora, natural y vecina de Turégano (Segovia), que falleció, en estado de casada con don Julio Izquierdo Romano, en dicha localidad de Turégano, el día 26 de marzo de 1972, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, sin dejar descendientes ni ascendientes, reclamando su herencia sus hermanos, de doble vínculo, don Juan y don Cándido Gómez Espinar, así como su sobrino don Mariano Gómez González, hijo de su premuerto hermano don Mariano Gómez Espinar, y la cuota legal usufructuaria correspondiente al cónyuge viudo don Julio Izquierdo Romano, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

859

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Emilia de la Calle Santamaría y otros, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca que se describe a continuación, en la proporción que también se indicará:

Casa que se llamó Fonda de Milaneses, sita en la calle de Infantes, número 3, en el Real Sitio de San Ildefonso. Mide 8.390 pies superficiales, equivalentes a 651 metros y 77 decímetros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, con casa número 5, propiedad del señor Quiroga; izquierda, con calle de la Reina, donde tiene su entrada; por la espalda, con calle de la Puerta de la Reina y del Horno, donde tiene otra entrada o puerta a la calle, y frente, con calle de su situación, donde posee otra entrada. No tiene carga alguna ni gravamen; la expresada finca pertenece en proindiviso y en copropiedad a los siguientes y en la participación y forma que se indica: doña Emilia de la Calle Santamaría, en nuda propiedad y pleno dominio, 15/210 avas partes y en usufructo vitalicio, las restantes 45/210 avas partes; a doña María del Carmen Gómez de la Calle, en unión de sus hermanos María de las Mercedes y Manuel, cada uno, en nuda propiedad, 15/210 avas partes; a don Antonio Gómez Aparicio, 30/210 avas partes, por herencia, y 30/210 avas partes, por compra; a doña Josefina Gómez Torrego, en unión de sus hermanos Guillermo y doña María Luisa, 10/210 avas partes cada uno; a doña Andrea-Josefina y don Eduardo Robsy Gómez, cada uno, 15/210 avas partes; a don Pedro, don Manuel y don Angel Alvarez Gómez y doña Concepción y don José Manuel Campiña Alvarez y don Guillermo Alvarez García, a razón, cada uno, de 6/210 avas partes, excepto los hermanos Campiña que solamente poseen, cada uno, 3/210 avas partes; en cuyo expediente, y por medio del presente, se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles.

Dado en Segovia, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

905

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de cognición, seguidos bajo el número 8 de 1983 entre las partes que se dirán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En Segovia, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Don Eusebio Lafuente Almazán, Juez de Distrito de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos a instancia de "AREVALO E HIJOS, S. A.", representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, contra DON LUIS MIGUEL MUÑOZ, mayor de edad, vecino de Samboal, sobre pago de diecisiete mil cuatrocientas pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre y representación de "AREVALO E HIJOS, S. A.", contra DON LUIS MIGUEL MUÑOZ, debo condenar y condeno al demandado a que pague al actor la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTAS PESETAS que le reclama, más el interés de dicha suma desde la interpelación judicial y las costas del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Lafuente.—Rubricado."

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido y firmo la presente, en Segovia, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Manuel López Fernández.

CONCURSOS Y SUBASTAS

903

Ayuntamiento de Boceguillas

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Boceguillas (Segovia) por el que se aprueba celebrar subasta pública para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable, con arreglo a las siguientes:

BASES

1. Objeto y valoración.—Es objeto de la subasta la contratación de las obras de ejecución de proyecto de abastecimiento de agua potable a Boceguillas, que consisten en depósito, impulsión y suministro de agua, en su 1.ª fase y 2.ª a), como obra incluida en el Plan Especial del Consorcio de Aguas 1982, por 5.981.861 pesetas.

2. Plazo de ejecución de la obra.—Se fija un plazo de seis meses, como máximo, para la ejecución de l

obra total, los tres primeros meses para la 2.ª fase a) y los tres restantes la 1.ª, a contar de la fecha de formalización del correspondiente contrato de adjudicación.

3. Exposición al público.—Los pliegos de condiciones, memorias, proyecto y demás documentos se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal para poder ser examinados dentro del plazo de ocho días, una vez que han sido aprobados por la Corporación.

4. Garantías.—La garantía provisional que se exige es del 2 por 100 del valor de la obra, que asciende a 119.637 pesetas, y la definitiva, del 4 por 100 del precio de la adjudicación, pudiendo efectuarse mediante pago a metálico o aval bancario.

5. Acto de subasta.—La subasta tendrá lugar ante la Mesa de licitación, en este Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil a transcurridos los diez fijados para la admisión de pliegos, por tratarse de carácter de urgencia, a contar del siguiente en que este anuncio aparezca en el Boletín Oficial de la provincia.

6. Modelo de proposición.—El corriente para esta clase de subasta y que figura en el pliego de condiciones.

Boceguillas, 15 de marzo de 1983.—El Alcalde, Pedro Muñoz García.

896

Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo

Tercera subasta de maderas urgente

Hasta las doce horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento proposiciones para optar a la subasta del aprovechamiento de maderas de este monte número 92, con el 20 por 100 de rebaja sobre las que rigieron en las primeras subastas sin efecto, o sea, en la cantidad de 280.000 pesetas, siendo el resto de las condiciones las mismas que se indican en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 152, de fecha 20 de diciembre de 1982.

A la apertura de plicas se procederá hora y media después del plazo de presentación.

Valdevacas de Montejo, a 16 de marzo de 1983.—El Alcalde, Mariano Sanz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

796

SANTIUSTE DE PEDRAZA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los expedientes de las cuentas de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Asimismo, se hace saber que igualmente se halla expuesto al público el expediente de la cuenta del presupuesto de inversiones del año de 1982, con todos los justificantes, el dictamen de la Comisión de Hacienda y plazos correspondientes.

Santiuste de Pedraza, 11 de marzo de 1983.—El Alcalde, Manuel Alvaro Gómez.

878

Ayuntamiento de Coca

Información pública

Instruido por este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo plenario de fecha 8 de octubre de 1982, expediente para la enajenación de una parcela de terreno al sitio del "Barrero o Pajera", dentro del casco urbano de esta población, delimitada por el personal técnico competente, y cuyos linderos y descripción de la finca es como sigue: Parcela al sitio del "Barrero o Pajera", con una superficie de cuatro mil quinientos metros cuadrados, de los que se pretende segregar dos mil metros cuadrados; que linda: Norte, zona necesaria de la Vía Pecuaria, con anchura de 12,61 metros hasta la carretera de Coca a Arévalo; Sur, María Luisa Serrano y José Francisco González Casanova; Este, zona necesaria de la vía pública, y Oeste, zona necesaria de la vía pública, clasificada como bien de propios de este Ayuntamiento.

Se somete este expediente a información pública por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, por escrito, las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Coca, a 1 de marzo de 1983.—El Alcalde, Joaquín Oviedo de Rojas.

870

Ayuntamiento de Nieva

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídico y económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la contratación, en régimen de arriendo, de la piscina municipal e instalaciones anejas a la misma; queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a efectos de su examen y reclamaciones, conforme determina el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Nieva, a 15 de marzo de 1983.—El Alcalde, Manuel Sanz.

900

CABEZUELA

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto ordinario de 1982 y de la administración del patrimonio del mismo año, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cabezuela, 17 de marzo de 1983.—El Alcalde, Manuel Sanz Gil.

901

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto de inversiones de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cabezuela, 17 de marzo de 1983.—El Alcalde, Manuel Sanz Gil.

884

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

Don Juan y don Amancio de Diego Lobo, vecinos de Cantalejo, han solicitado de esta Alcaldía licencia para hacer obras de adecentamiento de local de su propiedad, destinado a Discoteca y denominado "JR", y su consiguiente apertura al público, ubicado en esta localidad, calle Ramón y Cajal, número 4.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de quince días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Cantalejo, a 14 de marzo de 1983.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

853

Ayuntamiento de Pinarnegrillo

ANUNCIO

Solicitada por don Tomás Martín Torrego la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del aprovechamiento de maderas del año forestal 1982, en el monte número 42, denominado "Allende", de este Ayuntamiento; se hace saber que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se podrán interponer las reclamaciones que se consideren oportunas, por todos los interesados legítimos.

Pinarnegrillo, a 14 de marzo de 1983.—El Alcalde, Julián Tardón Martín.

769

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de las cuentas del presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondientes a los ejercicios de 1979 a 1982, ambos inclusive, con todos los justificantes, sin dictamen de la Comisión de Hacienda por no hallarse constituida; cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuente el Olmo de Iscar, a 8 de marzo de 1983.—El Alcalde, Raimundo Yusta Alonso.

766

SAN ILDEFONSO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que en Secretaría municipal se encuentra de manifiesto el expediente de cuenta general del presupuesto y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1982. con sus respectivos justificantes e informes; del presupuesto ordinario y de inversiones de 1982. La citada exposición pública lo será por quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pudiendo presentarse, en dicho plazo y ocho días más, los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Ildefonso, 15 de marzo de 1983.—El Alcalde, Luis E. Clavería.

828

SANCHONUÑO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 3 de marzo actual, instruir expediente para alterar la calificación jurídica de la calle de nuevo trazado, que según los planos de distribución de las parcelas de la Laguna del Salmoral se pretende establecer entre los números 3, 4, 5, 6 y 7 de la citada Laguna; se abre información pública, por espacio de un mes, para que cuantos puedan estar interesados formulen las observaciones oportunas.

Sanchonuño, a 9 de marzo de 1983.—El Alcalde, José Luis Herrero Sanz.

771

LANGUILLA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Languilla, a 9 de marzo de 1983.—El Alcalde.

659

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1983, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Torre Val de San Pedro, a 1 de marzo de 1983.—El Alcalde, Mariano Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

CABALLAR 661
NIEVA 665
BERNARDOS 699
OTERO DE HERREROS 703
CUBILLO 705
TORREIGLESIAS 706
GOMEZSERRACIN 797
FUENTIDUEÑA 826
HONTALBILLA 831
VILLEGUILLO 856
SANTIUSTE DE PEDRAZA 868
PRADENA 869
CEREZO DE ABAJO 872
CABEZUELA 899
MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA 909
COZUELOS DE FUENTIDUEÑA 915
MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS 923
ARAHUETES 952
ZARZUELA DEL PINAR 956
HONTANARES DE ERESMA 967

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8